



UNIVERSIDAD DE NARIÑO

**ACUERDO NUMERO 025 DE 2003
(Abril 14)**

Por el cual se crea y reglamenta la OFICINA DE RELACIONES INTERNACIONALES Y DE COOPERACION - ORIC.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y**

CONSIDERANDO :

Que la Constitución Nacional de 1991 determina dentro de los objetivos de la educación entre otros, promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diferentes zonas del país dispongan de los recursos humanos y las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades;

Que el Plan Marco de Desarrollo Institucional de la Universidad de Nariño, plantea como propósito promover el desarrollo de la investigación y la inserción en las redes mundiales del conocimiento;

Que es necesario apoyar y fomentar la apertura de la comunidad académica de la Universidad de Nariño a escenarios nacionales e internacionales, buscando una presencia y participación de la Institución mas sólida y activa;

Que es política de la Universidad estrechar las relaciones con las universidades del país y del exterior a través de la firma de convenios de cooperación interinstitucional;

Que se requiere crear una unidad que identifique, gestione, divulgue y canalice las oportunidades que ofrecen las organizaciones, programas y redes de cooperación académicas tanto nacionales e internacionales e igualmente evalúe y haga seguimiento de los convenios interinstitucionales que buscan la movilidad y cooperación académica y científica.

ACUERDA :

ARTICULO 1. Crear y reglamentar la OFICINA DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES Y DE COOPERACION - ORIC.

CAPITULO I

VISION Y MISION DE LA ORIC

ARTICULO 2. **VISION:** La ORIC es la principal protagonista para que la Universidad de Nariño tenga reconocimiento y

F

presencia activa en el escenario académico nacional y en el proceso de transformación hacia la internacionalización de la Institución.

ARTICULO 3. **MISION:** La ORIC tiene como directriz fundamental apoyar y fomentar la apertura de la comunidad académica de la Universidad de Nariño hacia la cooperación interinstitucional con entidades del orden nacional e internacional.

CAPITULO II

FUNCIONES DE LA ORIC

ARTICULO 4. La ORIC tiene las siguientes funciones:

- a. Institucionalizar las relaciones de cooperación académica con entidades y organismos nacionales e internacionales.
- b. Promover y gestionar la movilidad académica, mediante intercambios, pasantías, estudios para docentes, estudiantes y egresados en virtud de programas nacionales e internacionales y de los convenios específicos de cooperación con Universidades Colombianas y Extranjeras.
- c. Acoger y atender a los docentes y estudiantes extranjeros y nacionales que acceden a la Universidad de Nariño a través de los programas y convenios que gestiona la ORIC.
- d. Asesorar y apoyar técnicamente sobre la confección de proyectos de los distintos programas que desarrolla la ORIC y gestionar la tramitación de los mismos.
- e. Hacer seguimiento y evaluación en los distintos convenios con universidades del país y del extranjero, para mantener activas aquellas que produzcan beneficios a las instituciones cooperantes.
- f. Difundir información de interés internacional y nacional entre la comunidad universitaria, relacionada con intercambios, pasantías, becas de estudio, establecimiento de convenios, programas de estudio de postgrado y eventos de la actividad propia de las instituciones de educación superior.
- g. Promocionar, ante la comunidad nacional e internacional, los diferentes programas académicos y proyectos científicos que desarrolla la Universidad de Nariño con el propósito de estimular y promover el intercambio y el trabajo de cooperación tanto académico como de investigación.
- h. Promover en docentes, estudiantes y egresados el perfeccionamiento de una lengua extranjera, con el fin de facilitar la movilidad académica y el trabajo de cooperación internacional.
- i. Gestionar la consecución de los recursos financieros para el otorgamiento de becas institucionales, concursables mediante méritos académicos, a egresados de la Universidad de Nariño.

CAPITULO III

ORGANIZACION DE LA ORIC

ARTICULO 5. La ORIC estará adscrita a la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones

F

ACUERDO 025, ABRIL 14 DE 2003.- CONSEJO SUPERIOR.

Internacionales -VIPRI- y su estructura administrativa estará conformada por:

El Director
 El Consejo de la ORIC
 El Comité de Apoyo Técnico
 El Asistente Técnico
 Los Coordinadores de los Programas de la ORIC

DEL DIRECTOR DE LA ORIC

ARTICULO 6. El Director de la ORIC será un profesor de tiempo completo nombrado por el Rector de la Universidad de Nariño.

PARAGRAFO 1: Para efectos académico-administrativos el Director de la ORIC se asimila a un Director de Departamento.

PARAGRAFO 2: (Transitorio). Por un período de un año, a partir de la aprobación de este Acuerdo, el Vicerrector de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales se encargará de la dirección de la ORIC.

ARTICULO 7. Son funciones del Director las siguientes:

- a. Velar por el funcionamiento y cumplimiento de la visión y misión de la ORIC.
- b. Ejecutar las políticas determinadas por el Consejo de la ORIC.
- c. Planear, dirigir y coordinar las actividades de la ORIC.
- d. Adelantar gestiones tendientes a la consecución de recursos de la ORIC.
- e. Presentar informes semestrales al Consejo de la ORIC sobre el desarrollo y evaluación de los programas de la oficina.
- f. Convocar y presidir el Comité de Apoyo Técnico de la ORIC.
- g. Las demás que le señale el Consejo de la ORIC.

DEL CONSEJO DE LA ORIC

ARTICULO 8. El Consejo de la ORIC está conformado por:

El Rector, quien lo preside.
 El Vicerrector de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales.
 El Decano de Estudiantes.
 El Director de la ORIC.
 Un representante de los Coordinadores de los programas de la ORIC.

ARTICULO 9. Son funciones del Consejo de la ORIC las siguientes:

- a. Trazar las directrices y políticas generales para el funcionamiento y el cumplimiento de la misión y visión de la ORIC.
- b. Evaluar y recomendar a la Rectoría la firma de convenios de cooperación interinstitucional.
- c. Reglamentar el funcionamiento de los programas de la ORIC.

- d. Estudiar el presupuesto anual de la ORIC elaborado por la VIPRI, recomendado por incorporación al presupuesto general de la Universidad.
- e. Evaluar los informes presentados por el Director de la ORIC.
- f. Implementar y estudiar los procesos de autoevaluación permanente del funcionamiento de la ORIC y de sus programas.
- g. Las demás funciones que le sean de su competencia.

DEL COMITE DE APOYO TECNICO

ARTICULO 10. El Comité de Apoyo Técnico en la ORIC estará compuesto por:

El Director de la ORIC quien lo presidirá.
Un Representante del Comité de Sistemas.
El Asistente Técnico de la ORIC.
Los Coordinadores de los programas de la ORIC.

ARTICULO 11. Son funciones del Comité Técnico de la ORIC las siguientes:

- a. Establecer las políticas de desarrollo técnico de la ORIC.
- b. Fijar los mecanismos de comunicación con los usuarios de los programas de la ORIC.
- c. Determinar los requerimientos de Hardware y Software para la implementación y desarrollo del Sistema de Información de la ORIC.
- d. Reglamentar la convocatoria y concurso de selección de los monitores responsables del manejo y desarrollo del Sistema de Información de la ORIC.

DEL ASISTENTE TECNICO

ARTICULO 12. El Asistente Técnico de la ORIC, será un profesional del Area de Sistemas nombrado por el Rector de la Universidad.

ARTICULO 13. Son funciones del Asisatente Técnico, las siguientes:

- a. Administrar el Sistema de Información de la ORIC.
- b. Ejecutar las políticas de desarrollo técnico de la ORIC.
- c. Presentar informes semestrales al Comité de Apoyo Técnico sobre el desarrollo y evaluación del Sistema de Información de la ORIC.
- d. Las demás que la Dirección le señalen.

DE LOS COORDINADORES DE PROGRAMA

ARTICULO 14. Los Coordinadores de Programas de la ORIC son estudiantes de la Universidad de Nariño que cursan su último año de estudios profesionales y que desarrollarán sus actividades en la ORIC, en calidad de PASANTES, durante un período de un año y serán seleccionados por concurso de méritos.

PARAGRAFO: El Consejo de la ORIC reglamentará la convocatoria y concurso de los pasantes

ARTICULO 15. Son funciones de los Coordinadores las siguientes:

F

ACUERDO 025, ABRIL 14 DE 2003.- CONSEJO SUPERIOR.

- a. Velar por el buen funcionamiento del Programa.
- b. Ejecutar las actividades y políticas de desarrollo que trace la Dirección.
- c. Asesorar a los usuarios de la ORIC en todo lo relacionado con el Programa.
- d. Adelantar las gestiones necesarias para el buen desarrollo del Programa.
- e. Presentar informes trimestrales al Director de la ORIC sobre el desarrollo y evaluación del Programa.
- f. Las demás que le señale la Dirección.

ARTICULO 16. Como estímulo a su trabajo, los Coordinadores serán exonerados del pago, equivalente al 50% de la matrícula y de los derechos académicos en los programas de Postgrados propios de la Universidad de Nariño en que sean admitidos.

CAPITULO IV

DE LOS MONITORES

ARTICULO 17. Los monitores serán estudiantes de la Universidad de Nariño de los programas de Ingeniería de Sistemas o de Licenciatura en Informática.

PARAGRAFO: La selección y régimen de los monitores se hará de acuerdo a la reglamentación de la Universidad.

ARTICULO 18. Son funciones de los monitores:

- a. Actualizar y mantener el Sistema de Información y la página web de la ORIC.
- b. Las demás que le señale el Asistente Técnico.

CAPITULO V

PROGRAMAS DE LA ORIC

ARTICULO 19. Para desarrollar sus funciones la ORIC contará con los siguientes Programas:

- a. Programa de información, divulgación y asesoría.
- b. Programa de movilidad académica.
- c. Programa de convenios y proyectos de cooperación interinstitucional.
- d. Programa de becas institucionales.
- e. Programa de perfeccionamiento de una lengua extranjera.

PARAGRAFO: Cada Programa tendrá un Coordinador.

DEL PROGRAMA DE INFORMACION, DIVULGACION Y ASESORIA

ARTICULO 20. El Programa de Información, Divulgación y Asesoría será el encargado de gestionar, organizar y difundir de manera oportuna, completa y eficaz toda clase de información sobre la oferta académica nacional e internacional, convocatorias de becas y de apoyo a la investigación, oportunidades de estudio y de experiencias que le permitan a la comunidad universitaria a otra cultura y tradición académica.

ARTICULO 21. Para cumplir con su función el Programa contará con los siguientes servicios:

F

ACUERDO 025, ABRIL 14 DE 2003.- CONSEJO SUPERIOR.

- a. Una página web donde serán publicadas diferentes bases de datos: de convenios, de programas de becas, pasantías e intercambios, de fuentes de cooperación, y página de noticias actualizada.
- b. Una base de datos actualizada sobre convenios suscritos por la Universidad de Nariño, con acceso directo a través de internet.
- c. Atención y asesoría individualizada, a través de internet, a los usuarios interesados en programas de movilidad o de cooperación nacional e internacional.
- d. Organización de jornadas periódicas de conferencias sobre becas, pasantías, intercambios y oportunidades de estudios en el país y en el extranjero.

DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD ACADEMICA

ARTICULO 22. El Programa de Movilidad Académica tiene como función brindar el apoyo institucional necesario para la realización de la movilidad a través de convenios interinstitucionales, programas multilaterales de intercambio académico, redes de investigación y programas de cooperación entre gobiernos.

ARTICULO 23. Para cumplir su función el Programa contará con los siguientes servicios:

- a. Asesorar y facilitar los trámites institucionales necesarios para hacer uso de las oportunidades de movilidad académica.
- b. Coordinar, en asocio con los responsables de las otras instituciones nacionales o extranjeras, los procedimientos correspondientes de la movilidad de estudiantes y docentes.
- c. Brindar apoyo institucional a la movilidad a través de cartas de presentación para la obtención de becas, pasantías, financiamiento, descuentos y exenciones.
- d. Coordinar el plan de acogida a visitantes extranjeros y nacionales.
- e. Consecución de plazas para las prácticas profesionales de los estudiantes de la Universidad de Nariño.

DEL PROGRAMA DE CONVENIOS Y PROYECTOS DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL

ARTICULO 24. El Programa de Convenios y Proyectos de Cooperación Interinstitucional se encargará del establecimiento de relaciones interinstitucionales y de brindar apoyo a las diferentes unidades académicas y administrativas de la Universidad de Nariño, para la negociación y formalización de las relaciones de cooperación académica y de desarrollo institucional, tanto nacionales como internacionales.

ARTICULO 25. Para cumplir su función el Programa contará con los siguientes servicios:

- a. Asistencia y orientación en la definición de proyectos de cooperación promovidos por las unidades académicas de la Universidad.
- b. Orientación y concepto para el trámite de suscripción, evaluación y renovación de convenios.
- c. Presentación institucional ante entidades y organismos nacionales y/o extranjeros de las solicitudes de apoyo a proyectos de internacionalización académica.

F

ACUERDO 025, ABRIL 14 DE 2003.- CONSEJO SUPERIOR.

- d. Capacitación a docentes y administrativos de la Universidad en la formulación de proyectos de cooperación interinstitucional.

DEL PROGRAMA DE BECAS INSTITUCIONALES

ARTICULO 26. El Programa de Becas Institucionales se encargará de la organización y desarrollo de todas las actividades necesarias para otorgamiento de becas a estudiantes de la Universidad de Nariño.

ARTICULO 27. Cada dos años, a partir del año 2004, la Universidad de Nariño realizará un concurso para otorgar becas, que permitan adelantar estudios de postgrados en universidades nacionales o extranjeras, a dos (2) estudiantes destacados de la Universidad, uno del área de Ciencias Naturales y Técnicas y otro del área de Ciencias Humanas.

PARAGRAFO: El Consejo de la ORIC reglamentará la convocatoria y concurso de las becas.

ARTICULO 28. Para cumplir con su función el Programa contará con los siguientes servicios:

- a. Divulgación de las fechas y bases del concurso.
- b. Consecución de los recursos necesarios para el otorgamiento de las becas.
- c. Organización del concurso.

DEL PROGRAMA DE PERFECCIONAMIENTO DE UNA LENGUA EXTRANJERA

ARTICULO 29. El Programa de Perfeccionamiento de una lengua extranjera se encargará de buscar las oportunidades y brindar ayudantía para que estudiantes y docentes de la Universidad puedan perfeccionar un segundo idioma en un país extranjero.

ARTICULO 30. Para cumplir con su función el Programa contará con los siguientes servicios:

- a. Divulgación de cursos y programas de perfeccionamiento de lenguas extranjeras.
- b. Elaboración de proyectos encaminados al perfeccionamiento de una lengua extranjera.
- c. Consecución de ayudantías para perfeccionar una segunda lengua en un país extranjero.

CAPITULO VI

DEL FONDO DE LA ORIC

ARTICULO 31. Para su funcionamiento y la financiación de las becas institucionales de la ORIC, contará con un Fondo, cuyos recursos deberán asignarse en el presupuesto anual de la Universidad y que provendrán de:

- a. El valor de los ingresos de postgrado provenientes de los intereses que generan la matrícula y derechos académicos.
- b. Los rendimientos financieros de los ingresos de los Programas de Postgrado.
- c. Los ingresos y aportes en dinero y/o especie que reciba la ORIC en calidad de cooperación científica y

F

ACUERDO 025, ABRIL 14 DE 2003.- CONSEJO SUPERIOR.

educativa de instituciones y organismos de carácter nacional e internacional.


- d. Los ingresos provenientes de la prestación de servicios de la ORIC.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 14 días del mes de abril de 2003.



FABIO TRUJILLO BENAVIDES
Presidente



LUIS ALBERTO ORTEGA BRAVO
Secretario

/Stella P.